

de la Vivienda, y desestimando igualmente dicho recurso, debemos declarar y declaramos la validez en derecho del acto impugnado y absolvemos a la Administración de la demanda; sin costas.

Así en esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—Rubricados.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

6044 *ORDEN de 9 de marzo de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Obispo Salinas, número 83, de Castellón de la Plana, de don José Granell Tárrega.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente CS-87-U/56, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don José Granell Tárrega de la vivienda sita en la calle Obispo Salinas número 83, de Castellón de la Plana.

Resultando que por escritura de declaración de obra nueva, otorgada ante el Notario de Castellón de la Plana don Ramón Puigcollers y Oliver, de fecha 31 de mayo de 1965, bajo el número 1.769 de su protocolo, la indicada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha capital en el tomo 442 del archivo, libro 287 de Castellón, folio 128 vuelto, finca número 18.642, inscripción 6.º

Resultando que con fecha 11 de junio de 1958 fué calificado definitivamente el proyecto para la construcción de la precitada vivienda, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y anticipo;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento.

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haber reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en la calle Obispo Salinas, número 83, de Castellón de la Plana, solicitada por su propietario, don José Granell Tárrega.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

6045 *ORDEN de 9 de marzo de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle del Doctor Miguel Angel Martí Esteve, número 2, antes Cabezuelo, de El Espinar (Segovia), de don Tomás Gómez de Armijo.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente SG-VS-16/58, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Tomás Gómez de Armijo de la vivienda sita en la calle del Doctor Miguel Angel Martí Esteve, número 2, antes Cabezuelo, parcela número 2, de El Espinar (Segovia).

Resultando que el señor Gómez de Armijo, mediante escritura otorgada ante el Notario de El Espinar, don Ramón Arias Chantres, de fecha 13 de marzo de 1959, bajo el número 78 de

su portecolo, adquirió, por compra al Ayuntamiento de El Espinar, la finca o parcela, donde se ha construido la vivienda descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Segovia, en el tomo 2.395 del archivo, libro 75 del Ayuntamiento de El Espinar folio 25, finca número 6.351, inscripción 2.ª

Resultando que con fecha 5 de julio de 1958 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la indicada vivienda, otorgándose con fecha 16 de marzo de 1959, su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento.

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en la parcela número 2, de El Cabezuelo, hoy paseo del Doctor Miguel Angel Martí Esteve, número 2, de El Espinar (Segovia), solicitada por su propietario don Tomás Gómez de Armijo.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

6046 *ORDEN de 9 de marzo de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita piso 4.º, puerta 3.ª de la finca número 164 de la avenida de la República Argentina, de Barcelona, de doña Margarita de Mas Bernal.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente B-I-3063/60, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Margarita de Mas Bernal, de la vivienda sita en la Entidad número 18, en la 7.ª planta del inmueble, o piso 4.º, puerta 3.ª, de la casa señalada con el número 164 en la avenida de la República Argentina y sin número en la de Gomis, de Barcelona.

Resultando que la señora de Mas Bernal, mediante escritura otorgada ante el Notario de Barcelona, don Enrique Gabarró y Sansó, con fecha 4 de abril de 1967, bajo el número 1.180 de su protocolo, adquirió por compra, a Herman, S. A., la vivienda anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Barcelona, número 6, en el tomo 415, libro 332, sección 15, folio 99, finca número 11.975, inscripción 3.ª.

Resultando que con fecha 13 de octubre de 1960 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la vivienda anteriormente descrita, otorgándose con fecha 22 de marzo de 1962, su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de la Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados.

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento.

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios recibidos no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de

la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en la Entidad número 18, en la 7.ª planta del inmueble, o piso 4.ª, puerta 3.ª de la casa señalada con el número 164 en la avenida de la República Argentina y sin número en la de Comis, de Barcelona, solicitada por su propietaria doña Margarita de Mas Bernal.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

6047

ORDEN de 9 de marzo de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Artes Gráficas, número 16, del plano y 3 de policía urbana, de Valencia, de don Salvador Bermell Lerma.

Ilmo. Sr. Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Artes Gráficas», en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Salvador Bermell Lerma, de la vivienda sita en la calle Artes Gráficas, número 16 del plano y 3 de policía urbana, de Valencia.

Resultando que el señor Bermell Lerma, mediante escritura otorgada ante el Notario de Valencia, don Ramón Herrán de las Pozas, como sustituto de su compañero don Francisco del Moral y de Luna, de fecha 18 de mayo de 1950, bajo el número 872 de su protocolo, adquirió por compra, a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente de Valencia, en el tomo 182, libro 123 de afueras, folio 36 vuelto, finca número 16.537, inscripción 3.ª.

Resultando que con fecha 16 de abril de 1935 fué calificado un proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la descrita, habiéndosele concedido los beneficios de prima a la construcción y exenciones tributarias.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados.

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento.

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Artes Gráficas, número 16 del plano, y 3 de policía urbana, de Valencia, solicitada por su propietario don Salvador Bermell Lerma.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

6048

RESOLUCION de la Secretaria General Técnica por la que se convocan los premios para el concurso público de la Secretaria General Técnica del Ministerio de la Vivienda, año 1974.

El Ministerio de la Vivienda, a través de la Secretaria General Técnica, convoca concurso público para otorgar cuatro premios de 150.000 pesetas cada uno a los mejores trabajos monográficos originales que se realicen, respectivamente, dentro de las materias de vivienda, arquitectura, tecnología de la edificación y urbanismo, con arreglo a las siguientes:

Bases

1.ª Los concursantes deberán dirigir al Ilustrísimo señor Secretario general Técnico del Ministerio de la Vivienda, por duplicado, para el «Concurso de premios convocado por Secretaria General Técnica, Ministerio de la Vivienda, año 1974. Solicitud de participación en el premio sobre (especificando cuál es la materia elegida: Vivienda, Arquitectura, Tecnología de la Edificación o Urbanismo)», la siguiente documentación:

- Memoria lo más detallada posible sobre el trabajo que se propone realizar, dentro de la materia elegida, especificando su título y exponiendo su planteamiento y esquema de su desarrollo, así como su índice. La Memoria no deberá exceder de cinco folios escritos a máquina a doble espacio y por una sola cara.
- Solicitud de participación en el concurso, con especificación de la materia elegida de entre las correspondientes a cada uno de los premios, en la que deberá constar, además de las circunstancias personales y domicilio del solicitante, su grado académico, relación de trabajos, estudios, etc., que haya realizado en su caso.

Esta documentación deberá contenerse en sobre cerrado, que será presentado en el Registro General del Departamento antes del día 30 de mayo del año en curso.

2.ª El Jurado del concurso, cuya composición se establece en la base siguiente, dentro de los treinta días siguientes a la terminación, seleccionará tres Memorias, de las que se presenten para cada premio, las cuales serán recompensadas con 15.000 pesetas cada una, lo que será debidamente comunicado a los interesados.

3.ª El Jurado del concurso, bajo la presidencia del Secretario general Técnico del Ministerio de la Vivienda, que podrá delegar en el Jefe del Gabinete de Estudios del mismo Organismo directivo, estará compuesto por un representante designado por cada una de las Direcciones Generales de Urbanismo y Vivienda y dos por la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación.

Como Secretario actuará un funcionario adscrito a la Secretaria General Técnica, designado por el Presidente.

4.ª Los solicitantes cuyas Memorias hayan sido seleccionadas deberán presentar sus trabajos por duplicado y bajo lema, acompañados de otro sobre, bajo el mismo lema, que deberá contener pliego con el nombre, dirección, número del documento nacional de identidad del autor, lema utilizado y título del trabajo. Todo ello, con la indicación «Trabajo para el concurso de premios convocado por la Secretaria General Técnica del Ministerio de la Vivienda», deberá dirigirse al Ilustrísimo señor Secretario general Técnico del Ministerio de la Vivienda y ser presentado en el Registro General del Departamento, plaza de San Juan de la Cruz, 3, Madrid, antes de la hora de cierre de dicho Registro del día 30 de noviembre de 1974.

5.ª La extensión de los trabajos no podrá ser inferior a los 250 folios escritos a máquina por una sola cara y a dos espacios, a razón de 30 líneas el folio.

6.ª La resolución del concurso corresponderá al Jurado establecido en la base 3.ª, y tendrá lugar antes del 31 de diciembre de 1974, siendo hecha pública por los medios usuales y, en particular, por su inserción en el «Boletín Oficial del Ministerio de la Vivienda».

7.ª El Jurado calificador podrá dejar desierto alguno o incluso todos los premios convocados si, a su juicio, los trabajos presentados no tuvieron la entidad suficiente para obtenerlos. Podrá, asimismo, conceder un accésit de 50.000 pesetas por cada preito al trabajo que no resultara premiado, si lo mereciera por su interés e importancia.

Contra fallo del Jurado no cabrá reclamación alguna.

8.ª Las Memorias presentadas que, de acuerdo con lo establecido en la base 2.ª, no hayan sido seleccionadas, quedarán a disposición de sus autores en la Secretaria General Técnica del Ministerio de la Vivienda, durante un periodo de cuatro meses, transcurrido el cual serán inutilizadas.

9.ª Los trabajos premiados quedarán en propiedad del Ministerio de la Vivienda; los que no lo hayan sido se devolverán a quien los solicite dentro del primer semestre del año 1975, acompañando el recibo de presentación, al dorso del cual se suscribirá la devolución del trabajo. La no presentación del recibo, cualquiera que fuere la causa, releva al Ministerio de la obligación de devolver el trabajo. Tanto en este caso como en el de no ser solicitada la devolución dentro de dicho primer semestre, el Ministerio de la Vivienda podrá utilizar los trabajos no devueltos y conservarlos en su archivo.

10. Además del premio en metálico, caso de imprimirse la obra premiada o que haya obtenido accésit, su autor recibirá 50 ejemplares de la misma.

Madrid, 8 de marzo de 1974.—El Secretario general Técnico, David Herrero Lozano.